



REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
I. MUNICIPALIDAD DE PARRAL
Dirección Asesoría Jurídica

04 Nov 2013

PARRAL,

DECRETO EXENTO N° 5.156-

VISTOS:

El Acuerdo Unánime del Honorable Concejo Municipal, de fecha 30 de septiembre de 2013.-

El Decreto Exento N° 69 de fecha 11 de enero de 2013, que nombra Secretario Municipal (S) a doña Paula Zuñiga Fuentes.

Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores, y legislación vigente.-

CONSIDERANDO:

La necesidad de regular las condiciones exigidas para el funcionamiento de los establecimientos que exploten comercialmente máquinas de juego electrónicos que otorguen premios en dinero, cuyo resultado dependa del predominio de la habilidad y destreza sobre el azar, conforme a la legalidad vigente.

El acuerdo del Honorable Concejo Municipal, el que en Sesión Ordinaria de fecha 22 de Octubre de 2013, aprueba por Unanimidad la referida Ordenanza Sobre Funcionamiento de Maquinas de Habilidad y Destreza.

DECRETO:

APRUEBESE, la Ordenanza N° 4, Sobre Funcionamiento de Máquinas de Habilidad y Destreza.

FIJASE, como texto de la referida ordenanza, el siguiente:

I.- OBJETIVOS

ARTICULO 1°: La presente ordenanza regula las condiciones exigidas para el funcionamiento de los establecimientos que exploten comercialmente máquinas de juego electrónicos que otorguen premios en dinero, cuyo resultado dependa del predominio de la habilidad y destreza sobre el azar, conforme a la legalidad vigente.

La referida ordenanza será de aplicación general en todo el territorio comunal de Parral.

ARTICULO 2°: Para tales efectos, se entiende como actividad afecta a esta Ordenanza todas aquellas donde se verifique el desarrollo del giro antes indicado, bastando una máquina para demostrar que se explota esta actividad.

Sin perjuicio de lo anterior, no podrán instalarse en pasillos que impidan la libre circulación de las personas o en lugares cercanos a los accesos que impidan la evacuación del lugar en caso de emergencia. Asimismo tampoco podrán instalarse en el espacio exterior del establecimiento comercial cuando este es un bien nacional de uso público.

ARTICULO 3°: Las disposiciones de la presente Ordenanza son complementarias a las normas legales que regulan esta materia tales como: Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, la Ley de Rentas Municipales, Código Sanitario y sus Reglamentos, Ley de Casinos de Juegos, Código Civil, Código Penal, Ley de Alcoholes y cualquier otro texto legal sobre esta materia.

II.- DE LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES

ARTICULO 4º: Conforme lo prevenido en el artículo 63 N° 19 de la Constitución Política de la República, artículos 1466 y 2259 del Código Civil y la Ley N° 19.995, el municipio no tiene facultades para autorizar ningún tipo de establecimientos destinados al giro juegos de azar, tales como máquinas tragamonedas u otras similares que revistan tal naturaleza. En mérito de lo anterior, los interesados en desarrollar la actividad de explotación comercial de las referidas máquinas, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 11º de la presente ordenanza.

ARTICULO 5º: Las actividades comerciales de estas actividades deberá realizarse en locales comerciales que cumplan con las exigencias contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza y en las demás leyes, Ordenanzas, Reglamentos que le sean aplicables, las cuales deberán ser informadas por la Dirección de Obras Municipales y la autoridad sanitaria correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo noveno de esta Ordenanza.

ARTICULO 6º: Toda persona que inicie un giro o actividad de aquellos regulados por la presente Ordenanza, deberá contar con la correspondiente Patente Comercial, cuya tramitación se efectuará en el Departamento de Patentes Municipales. Dicha autorización se concederá por Decreto, previo cumplimiento de los requisitos y autorizaciones que establece la legislación y reglamentación vigente.

Sin perjuicio de lo anterior se podrá otorgar patente provisoria en la forma y condiciones que permite la legislación vigente, en cuyo caso los contribuyentes tendrán el plazo de un año, no renovable, contado a partir de la fecha del Decreto de autorización para cumplir con las exigencias que las disposiciones legales determinen. Sino respetare dicho plazo la Municipalidad decretará la clausura del establecimiento comercial.

La patente comercial podrá otorgarse, en caso que corresponda, a Microempresas Familiares.

En viviendas económicas será requisito previo el trámite en la Dirección de Obras Municipales tendiente a obtener el cambio de destino de la vivienda.

La Municipalidad no otorgará autorizaciones regidas por la presente Ordenanza en la vía pública o Bienes Nacionales de Uso Público o en bienes privados que no correspondan a locales comerciales.

ARTÍCULO 7º: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente los locales regidos por la presente Ordenanza deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar adecuadamente iluminados con luz natural o artificial. Esta condición será determinada por la Unidad de Inspección.
- b) Cuando el nivel sonoro supere los máximos permitidos deberán adoptarse las medidas de mitigación a fin de evitar molestias a las propiedades vecinas. Dicha disposición podrá ser verificada por los inspectores municipales o carabineros en cualquier horario de funcionamiento.
- c) Deberán cumplir con las normas de seguridad contra incendio establecidas en la normativa legal vigente. Para ellos, los locales deberán estar dotados de extintores adecuados a los materiales combustibles del establecimiento, el número de extintores en ningún caso podrá ser inferior a uno por 150 metros de superficie.
- d) Cuando el número sea mayor a 10, deberán contar con a lo menos 2 servicios higiénicos, uno destinado al uso de varones y otro a damas.
- e) Estar dotados de dispositivos adecuados que permitan un aireamiento y ventilación eficaz, proporcionando condiciones ambientales adecuadas. La ventilación podrá realizarse por medios naturales o mecánicos.
- f) Estará prohibido fumar o consumir alcohol al interior de los locales. La infracción de esta prohibición será sancionada conforme a las normas de esta ordenanza, sin perjuicio de las penas contempladas en la Ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 8º: Los establecimientos regulados por la presente ordenanza, no podrán instalarse a una distancia inferior a 100 metros, inclusive, medidos desde sus accesos principales de establecimientos educacionales.

ARTÍCULO 9º: La actividad económica regulada por la presente ordenanza podrá desarrollarse y explotarse con otras de diferente giro comercial, industrial o profesional, pero con hasta un máximo de 15 máquinas, siempre que el inmueble cumpla con los artículos 2º y 7º de esta ordenanza. Es decir, si un comerciante posee patente de almacén, debe obtener obligatoriamente la patente para el giro de máquinas de azar.

El máximo de máquinas por establecimiento será de 15 (quince), en este caso los locales deberán estar destinados exclusivamente al funcionamiento de máquinas de habilidad, destreza y juegos similares. Lo anterior, con excepción de lo señalado en el inciso 1º del presente artículo, cuyo máximo será de 3 máquinas.

ARTÍCULO 10º: No podrán otorgarse más de 2 (dos) patentes con el giro señalado en la presente ordenanza, en alguna propiedad que posea el mismo Rol de Avalúo Fiscal, conforme certificado extendido por el Servicio de Impuestos Internos.

III.- REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN:

ARTÍCULO 11º: Los interesados en obtener una autorización que se regula en la presente ordenanza, deberán tramitar en el Departamento de Patentes, la Patente Comercial, si se trata de actividades destinada exclusivamente a funcionamiento del giro, o tramitar una ampliación de giro de patente.

ARTÍCULO 12º: Los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar la solicitud a que se refiere el artículo anterior.
- b) El local deberá reunir los requisitos y condiciones establecidos en la presente ordenanza.
- c) Presentar, según corresponda, iniciación de actividades o ampliación de giro, autorizada por el servicio de impuestos internos.
- d) La certificación de máquina de juego de habilidad o destreza, necesaria para obtener la autorización del Municipio deberá ser efectuada por Organismos Técnicos que cumplan a lo menos, los siguientes requisitos:
 - 1.- Existencia legal en Chile.
 - 2.- La empresa certificadora de testing de software de video juegos debe poseer norma ISO 9001.
 - 3.- La Empresa deberá emitir un pronunciamiento individual por cada máquina acreditada, rotulándola con un número de serie de identificación único.
 - 4.- Esta empresa certificadora no puede estar vinculada de manera alguna patrimonialmente ni a través de sus socios con los contribuyentes que ejercen el giro, o, con el importador de las máquinas.
 - 5.- Los informes deberán presentarse en original. No se aceptarán fotocopias. Los informes serán individuales, aún cuando se trate de máquinas de similares características.

Asimismo, también podrán emitir dichos informes peritos de la Bicrim de la Policía de Investigaciones, y, Departamentos de Informática de Universidades acreditadas que cuenten con la carrera de Ingeniería en Informática, dicho informe deberá ser avalado por el Jefe de Carrera y/o Rector de la Casa de Estudios Superiores.

- e) Presentar individualización completa de las máquinas a explotar, la que deberá comprender a lo menos: Tipo, modelo, serie de fabricación, color, características físicas, adjuntando además fotografías de cada tipo y modelo.
- f) Presentar declaración jurada señalada en el artículo 4º de la presente ordenanza.

- g) Pagar la contribución de patente municipal y los derechos municipales establecidos en las ordenanzas municipales respectivas.

IV.- PATENTES Y DERECHOS MUNICIPALES:

ARTÍCULO 13°: El ejercicio de la actividad que autoriza la presente ordenanza está sujeta al pago de la contribución de patente municipal, conforme al DL N° 3.063, Ley de Rentas Municipales. La patente deberá, como se expresó, ampliar el giro en caso de encontrarse anexo al desarrollo de otra actividad.

ARTÍCULO 14°: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la actividad que se regule en la presente ordenanza estará sujeta al pago de los siguientes derechos:

- a) Derecho municipal por máquina, el que se fija en 1 UTM, semestral, debiendo cancelarse anticipadamente conjuntamente con la patente comercial respectiva.
- b) Derecho municipal por el libro de Fiscalización, que se fija en 0,5 UTM (una sola vez, por libro).

V.- HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO:

ARTÍCULO 15°: El horario de funcionamiento de esta clase de establecimientos autorizados para explotación de las máquinas reguladas por la presente ordenanza, será entre las 9:00 y las 01:00 am de cada día, sin perjuicio de las demás limitaciones legales y reglamentarias, con excepción de la víspera del sábados, domingos y festivos, en que podrán hacerlo hasta las 2:00.

ARTÍCULO 16°: Prohíbese además, en los establecimientos regidos por la presente ordenanza, la mantención, exhibición o utilización de juegos electrónicos, videos, películas u otros similares que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 17°: Durante el horario de funcionamiento, deberá permanecer a cargo del establecimiento una persona adulta, responsable del funcionamiento y orden del local.

ARTÍCULO 18°: Se prohíbe el ingreso de escolares menores de 18 años, en horario de clases, esto es, desde las 8:30 a las 19:00.

Fuera del horario establecido en el inciso 1° del presente artículo, se prohíbe el ingreso de escolares con uniforme de colegio.

ARTÍCULO 19°: Para los efectos de fiscalización y cumplimiento de las normas legales y de la presente ordenanza, el titular de la autorización, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Mantener un Libro de Inspección, foliado y timbrado por la Unidad de Inspección, en el cual se individualizará al permisionario, la ubicación del local, la calidad y cantidad de máquinas autorizadas; el número del Decreto de autorización y los datos de individualización de cada una de las máquinas.

Este libro deberá estar siempre a disposición de las autoridades encargadas de la fiscalización y control de esta ordenanza.

La falta de este libro, su destrucción o alteración serán consideradas como falta grave y será sancionada conforme a las normas de la presente ordenanza.

- b) Adquirir los Sellos Municipales que individualizarán las máquinas autorizadas y su ubicación, los que deberán ser adheridos a las máquinas en un lugar visible.

La destrucción de estos sellos o su instalación en una máquina distinta a la autorizada, será considerada falta grave y será sancionada conforme a las normas de la presente ordenanza.

En el evento que el responsable del local decida trasladar alguna de las máquinas desde o hacia otro establecimiento, en forma temporal o definitiva, deberá solicitar autorización municipal al efecto en la Unidad de Patentes, pagando el derecho respectivo. Dicha unidad municipal realizará las acciones y consultas pertinentes para verificar el local a donde se trasladen las máquinas para su explotación, cumpla con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para ello.

La autorización para el traslado deberá registrarse en el Libro de Inspección.

ARTÍCULO 20°: El control del cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza corresponderá a los inspectores municipales y a carabineros de Chile, sin perjuicio de las acciones fiscalizadoras propias y exclusivas que le competan a la autoridad sanitaria, como inspectores fiscales, en materia tributaria.

Las infracciones serán denunciadas al Juzgado de Policía Local competente y sancionadas con multas de hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales.

El juez de Policía Local respectivo, de acuerdo a sus facultades determinará la gravedad de la falta y sancionará en consecuencia.

En caso de reincidencia, la Alcaldesa podrá decretar la clausura de los establecimientos infractores, por un plazo de hasta diez días, y en caso de una nueva condena, por hecho nuevo producido y/o ejecutado dentro de los últimos doce meses a contar de la primera infracción, dará derecho a la clausura definitiva del establecimiento y la revocación de la patente.

ARTÍCULO 21°: Los establecimientos no podrán funcionar con el giro que autoriza esta ordenanza sin que haya pagado previamente la patente municipal, el anexo de patente y los derechos municipales que correspondan, ni podrán continuar funcionando sin tener al día estos pagos, salvo que este hecho no fuere imputable al deudor y lo probare documentalmente.

La Alcaldesa mediante Decreto podrá decretar la clausura de los negocios sin patente, o sin que hayan pagado los mencionados derechos, o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que fueron impuestas en conformidad con los artículos precedentes y las leyes vigentes.

VII.- ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1°: Los actuales negocios a que se refiere esta ordenanza que cuenten con patente vigente, deberán adecuarse a las nuevas disposiciones que esta contempla, dentro del plazo de 120 días, contados desde la fecha de su publicación. Si no lo hiciere, se procederá a la clausura de ellos, de acuerdo a las normas contenidas en el artículo 18°.

ARTÍCULO 2°: Aquellos establecimientos actualmente en funcionamiento con patente municipal y en los cuales existan o estén instaladas máquinas u otros juegos calificados de azar, se deberá suspender su funcionamiento, procediendo a su retiro de inmediato, hasta que se acredite la respectiva certificación, debiendo comunicar este hecho a la Municipalidad.

ARTÍCULO 3°: La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de su fecha de publicación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



PAULA ZUNIGA FUENTES
SECRETARIA MUNICIPAL (S)



PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA DE PARRAL

DISTRIBUCIÓN

- Secretaría Municipal. ✓
- Tesorería
- Patentes
- Finanzas.
- Juzgado de Policía Local.
- Jurídico
- Correlativo Oficina de Partes.
- Archivo Administración.
- Inspectores Municipales
- Control